



## \* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 32/2012-13. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veinte de febrero de dos mil trece, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 31/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 13 de febrero de 2013 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 12 al 18 de febrero de 2013, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = **XXIII LIGA ASOBAL** = - **JORNADA 18ª** -

#### **3.- ENCUENTRO ARS PALMA DEL RÍO – REALE-ADEMAR LEÓN. (DHE183-16/02/2013).-**

Sancionar al jugador del equipo REALE-ADEMAR LEÓN, D. Vladimir VRANJES, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5.B), en relación con la 8:10.D), por producirse de forma violenta con un jugador contrario en el último minuto de juego del partido.

#### **4.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – F.C. BARCELONA INTERSPORT. (DHE184-12/02/13).-**

Visto el contenido del Acta de Partido del referido encuentro, en el que los árbitros hacen constar que el equipo organizador no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, y dado que han transcurrido más de tres días desde la celebración del mismo sin recibir comunicación de su abono, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

**5.- ENCUENTRO V. ARANDA-AUTOCARES BAYO – BM. HUESCA. (DHE187-16/02/2013).**

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 49/2012-13, para conocer la acción que protagonizó el jugador del equipo V. ARANDA-AUTOCARES BAYO, D. Alberto MARTÍN GARCÍA, para ser descalificado por los árbitros en el último minuto del encuentro.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Alberto GARCÍA RODRÍGUEZ y D. Fernando Joaquín FERNÁNDEZ PÉREZ como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SESENTA Y SEIS EUROS (66,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo del artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no constar la acción protagonizada por el referido jugador que supuso su descalificación.

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***  
**- JORNADA 15<sup>a</sup> -**

**6.- ENCUENTRO ITXAKO-NAVARRA – BM. BERA BERA. (DHF151-13/02/13).**

Recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, y visto su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

**7.- ENCUENTRO BM. CASTRO URDIALES – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (DHF153-09/02/13).**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 18 de febrero de 2013, en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.060,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €) al concurrir en dicho club la circunstancia agravante de reincidencia en tales infracciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. el pago de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.461,00 €) por los siguientes conceptos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.461,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

**- JORNADA 16<sup>a</sup>. -**

**8.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. GUARDÉS – BM. PORRIÑO. (DHF162-16/02/13).**

Sancionar al Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente.

**9.- ENCUENTRO VALENCIA-ACEQUIP – ZUAZO-BARAKALDO. (DHF165-16/02/13).**

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO MAR VALENCIA, organizador de dicho encuentro, no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €) al ser reincidente en infracciones análogas.

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.431,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.431,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

**- JORNADA 17<sup>a</sup>. -**

**10.- ENCUENTRO BM. RO'CASA-ACE GRAN CANARIA – VALENCIA ACEQUIP. (DHF175).**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO MAR VALENCIA debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, el cual se jugará a las 12 horas (canarias) del domingo 3 de marzo de 2013, en el Pabellón Insular Antonio Moreno, Las Remudas-Telde (Canarias)

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 18<sup>a</sup>. -**

**11.- ENCUENTRO C.LE.BA.(LEÓN BM.) – ITXAKO-NAVARRA. (DHF187).**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) y con la conformidad de la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO, motivado por la participación del equipo de ésta, el cual se jugará a las 20 horas del miércoles 6 de marzo de 2013 en el Palacio de Deportes de León, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**- JORNADA 20<sup>a</sup>. -**

**12.- ENCUENTRO ELCHE-MUSTANG – KUKULLAGA ETXEBARRI. (DHF202).**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO ELCHE debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del club BALONMANO KUKULLAGA, el cual se jugará a las 19:30 horas del día 23 de marzo de 2013 en el Pabellón de Carrús, en Elche (Alicante)

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a BALONMANO ELCHE el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**13.- ENCUENTRO VALENCIA-AICEQUIP – BALONMANO BERA BERA. (DHF203).-**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BERA BERA RUGBY TALDEA con la conformidad del club BALONMANO MAR VALENCIA, debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor para trasladarlo a una fecha fuera del calendario de competición, el cual se jugará a las 20:00 horas del miércoles, 27 de marzo de 2013, en el Pabellón Municipal El Cabañal, en Valencia.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BERA BERA RUGBY TALDEA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**14.- ENCUENTRO C.LE.BA.(LEÓN BM.) – BM. RO`CASA-ACE GRAN CANARIA. (DHF206).-**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) con la conformidad del club BALONMANO BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, el cual se jugará a las 20:30 horas del miércoles, 27 de marzo de 2013, en el Palacio de Deportes de León.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 12<sup>a</sup> -**

**15.- ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN – JUANFERSA-GIJÓN. (DHB122-02/02/13).**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que el club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 13 de febrero de 2013, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO solicitó al Comité Técnico de Árbitros el aplazamiento de pago del fondo arbitral del citado encuentro y de otros sucesivos, el cual no fue admitido según se le indicó en escrito remitido por correo electrónico el 8 de febrero de 2013, en el cual se le daba un plazo de tres días para que abonase el correspondiente al encuentro objeto de esta resolución, plazo que caducó el día 12 de ese mismo mes, sin que se recibiera el pago de su importe.

2º.- Por tal motivo, con fecha 13 de febrero de 2013 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el punto 7 del Acta 31/2012-13, acordando sancionar al referido club con multa de 194,00 € conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un nuevo plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 970,00 € en concepto del fondo arbitral.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO, mediante correo electrónico remitido a las 13:20 horas del día 14 de febrero de 2013.

Como quiera que al día de hoy, 20 de febrero, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN – BIDASOA-IRÚN (DHB172) correspondiente a la jornada 17<sup>a</sup> del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina del día 10 de marzo de 2013, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0 - 10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

Dicha suspensión se evitará si el citado Club **DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO** abona la cantidad de **1.164,00 €** antes de las dieciocho (18:00) horas del martes día **martes 5 de marzo de 2013**, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 13<sup>a</sup>. -**

**16.- ENCUENTRO ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL – CALMEC-BARAKALDO. (EXPTE. 47/2012-13.- Acta 31/2012-13, pto. 8.B.- DHB131-09/02/13).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 13 de febrero de 2013 para conocer sobre la reclamación de impugnación formulada por el club **BALONMANO BARAKALDO**, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido, junto a su anexo, correspondiente al encuentro disputado en Puente Genil (Córdoba) el día 9 de febrero de 2013, entre los equipos **ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL** y **CALMEC-BARAKALDO**, donde los árbitros, entre otras cuestiones, hacen constar: “El cronometrador mural no funcionó durante todo el partido teniendo que llevar el tiempo y el marcador manualmente el anotador y el cronometrador”.

**2º.-** Con fecha 11 de febrero de 2013 se recibe escrito del club **BALONMANO BARAKALDO**, cuyo contenido damos aquí por reproducido, en el cual solicita la repetición del partido por entender que los colegiados y la mesa han incurrido en varios fallos en el control del tiempo de juego motivados por la falta del cronómetro mural, todo ello sin aportar ni proponer prueba alguna en defensa de sus manifestaciones.

**3º.-** A la vista de tal solicitud, por este Comité Nacional de Competición se acordó abrir expediente informativo que ahora se estudia, en reunión celebrada el día 13 de febrero, dando traslado de la copia del citado escrito al club **BALONMANO PUENTE GENIL** y a los árbitros del encuentro, D. Julio POSADA GONZÁLEZ y D. Efrén MUÑOZ DÍAZ, con el fin de que informaran sobre lo expuesto por el club **BALONMANO BARAKALDO**.

**4º.-** Con fecha 15 de febrero se recibe escrito del club **BALONMANO PUENTE GENIL**, y el siguiente día 16 por correo electrónico remitido por los Arbitros del partido, cuyos contenidos damos igualmente por reproducidos, en los cuales contradicen casi en su totalidad a lo expuesto por el club **BALONMANO BARAKALDO**.

**VISTOS** los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

---

Por otra parte, la Regla de Juego 17:9 dispone que los árbitros son los responsables de controlar el tiempo de juego,

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, el club BALONMANO BARAKALDO en sus alegaciones no propone ni presenta prueba alguna que pudiera desvirtuar lo expuesto por los árbitros en su informe, siendo contradictorias con lo expuesto por estos y por el club BALONMANO PUENTE GENIL en su escrito que obra unido al expediente.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DESESTIMAR la solicitud de repetición del partido formulada por el club BALONMANO BARAKALDO, confirmando el resultado final del encuentro que figura en el Acta de Partido, el cual fue el siguiente: ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL: 27; CALMEC BARAKALDO: 24.

**17.- ENCUENTRO AMENABAR-ZKE – BIDASOA-IRÚN. (DHB134-09/02/13).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 13 de febrero de 2013 en el punto 9 del Acta 31/2012-13 al no poder determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 14 de ese mismo mes, y aprobar el resultado del citado encuentro.

B). Sancionar al Oficial de Equipo del club DEPORTIVO ZARAUTZ, D. Aitor URBITARTE MANCISIDOR, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 36 en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado por protestar decisiones arbitrales habiendo sido amonestado y excluido anteriormente por los mismos motivos. En esta resolución se ha tenido en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogido en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al haberse disculpado por su acción al finalizar el partido.

**- JORNADA 14<sup>a</sup>.**

**18.- ENCUENTRO EREINTZA-AGUAPLAST – BALONMANO POZOBLANCO. (DHB142-16/02/13).-**

Sancionar con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES a cada uno de los jugadores D. Jon Imanol VÁZQUEZ-ANDUEZA PORTUGAL, del equipo EREINTZA-AGUAPLAST, y D. Ignacio DEL CASTILLO GARFIA del BALONMANO POZOBLANCO, conforme al artículo 34.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario por agredirse mutuamente. No se ha tenido en cuenta el arrepentimiento espontáneo mostrado por los capitanes de sus respectivos equipos al no pronunciarse al respecto los propios infractores.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 15<sup>a</sup>.**

**19.- ENCUENTRO AUGI-U.E. SARRIA – O.A.R. GRACIA SABADELL. (EXPTE. 46/2012-13-Acta 31/2012-13, pto. 11.- 1MC156-02/02/12).-**

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 13 de febrero de 2013, para conocer sobre las irregularidades en la alineación del jugador del equipo AUGI-U.E.



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

SARRIÁ, D. Josep BALLESTER PI, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- En reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2012 por este Comité Nacional de Competición y con motivo del encuentro LA SALLE MONTCADA – AUGI-U.E. SARRIÁ, correspondiente a la jornada 13ª de Primera División Estatal Masculina, y jugado el 15 de ese mismo mes, se acordó sancionar a los jugadores D. Angel GONZÁLEZ GARCÍA del equipo LA SALLE MONTCADA, y a D. Josep BALLESTER PI del AUGI-U.E. SARRIÁ, con la SUSPENSIÓN DE CUATRO ENCUENTROS OFICIALES A CADA UNO, conforme al artículo 33.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión entre ambos de especial gravedad.

2º.- El día 30 de enero, el Presidente de la R.F.E.BM. concede Amnistía con motivo de la proclamación de Campeones del Mundo de Balonmano por parte de la Selección Absoluta Masculina, en los siguientes términos:

- A). *Quedan anuladas todas las sanciones disciplinarias impuestas por faltas infringidas hasta el día de la fecha inclusive y que actualmente se encuentran pendientes de cumplimiento, recogidas en los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., calificadas como faltas leves o graves, tanto a Jugadores, Entrenadores, Auxiliares, Directivos, Oficiales de Equipo y Árbitros.*
- B). *Aquellas sanciones económicas o indemnizaciones acordadas por incurrir en las faltas establecidas en dichos Reglamentos, las deudas por arbitrajes y las sanciones disciplinarias impuestas por agresión grave y muy grave (arts. 32-33 RRD), **deberán cumplirse en todos sus términos**, al no estar en la concesión de esta Amnistía.*  
*Del mismo modo no quedan acogidas a los efectos de esta Amnistía aquellas sanciones que se hayan determinado por infracción específica en relación con el dopaje.*

3º.- Ante las solicitudes formuladas por los clubes HANDBOL LA SALLE MONTCADA y ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL, recibidas el día 11 de febrero, y comprobando la participación del jugador del equipo AUGI-U.E. SARRIÁ, D. Josep BALLESTER PI en el encuentro que éste jugó el día 2 de ese mismo mes contra el equipo O.A.R. GRACIA SABADELL, este Comité Nacional de Competición en reunión celebrada el día 13 de febrero de 2013 y de oficio, acordó abrir el expediente de información reservada que ahora se estudia, para conocer los motivos de tal alineación, suspendiendo de forma cautelar al citado jugador, Sr. BALLESTER, y concediendo el preceptivo trámite de audiencia al club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA, así como al propio jugador, para que presentara las alegaciones que estimaran oportuno sobre la irregularidad de éste en el partido jugado el día 2.

Dicho trámite fue evacuado por el club UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ mediante escrito recibido por correo electrónico el día 19 de febrero, cuyo contenido damos por íntegramente reproducido.

**VISTOS** los antecedentes antes relatados, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 20 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en su segundo párrafo, establece que la sanción de suspensión de encuentros o jornadas implica la prohibición de alinearse o intervenir en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

tantos encuentros o jornadas oficiales como se fija la sanción y, por el orden que vengan señalados en los calendarios de competición. Es evidente por tanto que el jugador D. Josep BALLESTER PÍ al alinearse en el partido de la jornada 15<sup>a</sup> ha incumplido dicho artículo ya que fue sancionado con cuatro encuentros oficiales por agresión de especial gravedad a un contrario en la reunión de este Comité celebrada el miércoles anterior a la celebración de la Jornada 14<sup>a</sup>; circunstancia que nos puede llevar a calificar tal acción de quebrantamiento de sanción.

Ahora bien, atendiendo a las alegaciones formuladas por el club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA en escrito recibido el día 19 de febrero, mediante el cual se responsabiliza totalmente de la participación indebida de su jugador en el encuentro del día 2, y que el motivo de tal alineación fue la mala interpretación de la circular de amnistía y pide disculpas por todo ello, este Comité Nacional de Competición considera que la actitud del club ha sido un error producto de la lícita confianza del jugador en las instancias del club; en tanto en cuanto se valora el carácter excepcional del caso por darse las circunstancias de la sanción que se incumple (de carácter grave) así como el reconocimiento por parte del club de su error de interpretación y la voluntad del club de subsanar dicho error no alineándolo en partidos sucesivos. Por tanto, este Comité considera que la responsabilidad del error en la interpretación no puede recaer en el jugador (pues la consecuencia de dicha infracción es como mínimo 2 años de inhabilitación, lo cual sin duda perjudicaría si no terminaría con la carrera deportiva del jugador).

Por lo demás, el posible beneficio del club por la alineación improcedente del jugador sancionado deja de existir en virtud de la presente resolución, pues se le da el partido por perdido (además de la detacción de dos puntos de la clasificación y la multa correspondiente).

**SEGUNDO.**- Por tanto no se le debe sancionar al Sr. BALLESTER PI, y sí a su club, el cual ha incurrido en una primera alineación indebida de un jugador del cupo principal al hacerle participar en el encuentro en cuestión por no concurrir los requisitos reglamentarios que exige el citado artículo 20, y en consecuencia debe ser sancionado conforme dispone el artículo 51 de dicho Reglamento Disciplinario, al incurir en la infracción que se recoge en su apartado D.2), teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancia atenuante recogida en su artículo 8.4.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Eximir de cualquier responsabilidad al jugador del equipo AUGI-U.E. SARRÍA, D. Josep BALLESTER PÍ, por su participación en el encuentro enunciado anteriormente estando sancionado, al cual le es de abono el tiempo que ha estado suspendido cautelarmente, restándole por cumplir dos encuentros de la sanción que se impuso en resolución dictada el día 19 de diciembre de 2012 con el número 24 del Acta 24/2012-13.

B). Sancionar al club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 €), PÉRDIDA DEL ENCUENTRO por el tanteo de AUGI-U.E. SARRIA: 0; O.A.R. GRACIA SABADELL: 10, y además con el DESCUENTO DE DOS PUNTOS de la clasificación general, por la primera participación incorrecta de un jugador del cupo principal y conforme a lo dispuesto en el punto D.2) del artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**20.- ENCUENTRO TORCAL-ANTEQUERA – TENERIFE-UNIV. LA LAGUNA. (1MD156-02/02/2013).**

ANULAR y DEJAR SIN EFECTO la sanción económica impuesta al club POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de 122,00 € y el requerimiento de cantidad acordado contra dicho club, en resolución dictada el día 13 de febrero de 2013 con el número 12 (apartados A y B) del Acta 31/2012-13, al



*Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-*

---

haberse comprobado que el fondo arbitral que se le requería, correspondiente a dicho encuentro, le fue descontado de la cantidad que la R.F.E.BM. le adeudaba en concepto de Fondo de Solidaridad, según la información recibida de la Administración de esta Real Federación.

**- JORNADA 16<sup>a</sup>. -**

**21.- ENCUENTRO CHACÓN LANZAROTE-SAN JOSÉ OBRERO – CASI LA CAÑADA-ALMERÍA. (EXPTE. 48/2012-13.- Acta 31/2012-13, pto. 185.C.- 1MD161).-**

DAR TRASLADO al club BALONMANO LA CAÑADA de la documentación recibida del club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY y del colegiado D. Victor NAVARRO BAQUERO, en el expediente de información reservada abierto el día 13 de febrero de 2013 para establecer la indemnización que aquél debe abonar a éstos por la suspensión y no celebración del citado encuentro debido a la incomparecencia injustificada de su equipo “CASI-LA CAÑADA ALMERÍA”, para que en el plazo de 48 horas presente por escrito a este Comité Nacional de Competición las alegaciones que estime conveniente sobre su contenido.

**- JORNADA 17<sup>a</sup>. -**

**22.- ENCUENTRO CALVO XIRIA – MAGOPE SEIS DO NADAL-COIA. (1MA172-16/02/13).-**

A). Sancionar al Oficial de Equipo del club ESCOLAS BALONMAN XIRIA, D. José Luis FRAGA GARCÍA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A), en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por pronunciarse con frases de desconsideración durante el partido.

B). Sancionar al club ESCOLAS BALONMAN XIRIA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por llevar más de cuatro jornadas sin tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**23.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – CISNE BM. (1MA175-16/02/13).-**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 50/2012-13, para conocer sobre los incidentes ocurridos durante el encuentro, protagonizados por varios espectadores.

**24.- ENCUENTRO BM. ARDOI – BM. ROMO-INDUPIME. (1MB171-16/02/13).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO ARDOI con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**25.- ENCUENTRO BM. SERVIGROUP-BENIDORM – CHACHÓN-LANZAROTE SAN JOSÉ OBRERO. (1MD171-16/02/13).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE CIENTO OCHENTA



*Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-*

EUROS (180,00 €, por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**26.- ENCUENTRO CASI-LA CAÑADA ALMERÍA – BALONMANO LEGANÉS. (1MD172-16/02/13).-**

Sancionar al jugador del equipo BALONMANO LEGANÉS, D. Daniel BENÍTEZ MÁRQUEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al árbitro con frases ofensivas.

**27.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD174-16/02/13).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**28.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES-AMIBAL – BM. UNIVERSIDAD LA LAGUNA. (1MD175-16/02/13).-**

DAR por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo BM. UNIVERSIDAD LA LAGUNA, D. Luis MANRIQUE PÉREZ, cuya ausencia fue debida a causas de fuerza mayor según acredita con la documentación aportada junto al Acta de Partido.

**29.- ENCUENTRO TORCAL-ANTEQUERA – P.A.N. MOGUER. (1MD177-17/02/13).-**

Sancionar al jugador del equipo TORCAL-ANTEQUERA, D. Francisco José MORALES BRAVO, con la SUSPENSIÓN DE CUATRO ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 33.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir con especial gravedad a un contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento, al disculparse por su acción delante de los colegiados.

**- JORNADA 20<sup>a</sup>. -**

**30.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – BM. LEGANÉS. (1MD201).-**

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club CÓRDOBA DE BALONMANO a través de correo electrónico recibido el 15 de febrero de 2013, y con la conformidad del club BALONMANO LEGANÉS, el cual se jugará a las 17 horas del sábado 9 de marzo de 2013 en el Pabellón Municipal Deportes de Vistalegre, en Córdoba, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-

**- JORNADA 20<sup>a</sup>. -**

**31.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – ALCORTA FORGING GROUP-ELGOIBAR. (1MD222).-**

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro en el Pabellón Arrosadía, sito en la calle Tajonar, s/n. de Pamplona, del cual hay constancia de que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, y ha sido solicitado por la S.C.D.R. ANAITASUNA con la conformidad del club ELGOIBARKO SANLO E.K.T., cual se jugará a las 19:15 horas del sábado 23 de marzo de 2013.

**32.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**33.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**34.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

**35.- DEUDA DEL CLUB BALONMANO POZOBLANCO CON EL CLUB CÓRDOBA DE BALONMANO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. ADRIÁN SANTA-MARÍA GÓMEZ. (EXPTE. CNC/SJC 3/2012-13).-.-**

Dar traslado al club CÓRDOBA DE BALONMANO de la propuesta formulada por el club BALONMANO POZOBLANCO sobre el pago de la deuda que mantiene con aquél con concepto de compensación por la formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ, acordada por este Comité Nacional de Competición el día 23 de enero de 2013 en el Acta 28/2012-13, con el fin de que se pronuncie sobre la misma mediante escrito que deberá obrar en esta R.F.E.B.M. antes de las 18 horas del martes día 26 de febrero de 2013.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 32/2012-13 del C.N. Competición del 20/02/2013.-*

---

Contra esta resolución no cabe recurso.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**